

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Comunicación pública. Radiodifusión. Justificación.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Chile

**ORGANISMO:** Corte Suprema de Justicia

**FECHA:** 5-10-1999

**JURISDICCIÓN:** Judicial

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original.

**OTROS DATOS:** Rol C-3216-93. Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD) vs. Compañía Chilena de C., S.A.

### SUMARIO:

*“En este caso, lo que se busca es remunerar los derechos de autor y conexos por el uso de las creaciones intelectuales musicales, por tanto, la ley es legítima y justa y actúa dentro del marco de nuestro ordenamiento jurídico, presumiendo la racionalidad y constitucionalidad de la actuación del legislador, considerando para ello principalmente el alto porcentaje que en la programación de las radios ocupa ejecutar obras musicales como es público y notorio y el bajo monto porcentual de los derechos que se cobran”.*

### COMENTARIO:

La radiodifusión comprende las transmisiones emitidas a través del espacio “hertziano” o radioeléctrico y, como es admitido pacíficamente, incluye también la producción de señales desde una estación terrestre hacia un satélite de radiodifusión o de telecomunicación, vale decir, un satélite que permita la captación directa de la señal por parte del público, o uno que requiera de una estación terrestre que la reciba y la distribuya a los receptores finales. Ahora bien, la radiodifusión comprende tanto la transmisión sonora (radio) como la efectuada por televisión. Así, el Convenio de Berna establece que los autores de obras literarias y artísticas tienen el derecho exclusivo de autorizar la radiodifusión o la comunicación pública de sus obras, por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes (art. 11bis1). © Ricardo Antequera Parilli, 2007.